

## PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE PATRIMONIO ETNOLÓGICO, EN ANDALUCÍA.

### MEMORIA SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece en sus artículos 43 y 45 que en el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley y proyectos de reglamento se incluya, entre otros documentos, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, el artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que cuando nos encontremos ante proyectos de disposiciones reglamentarias o anteproyectos de ley, en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, entre otros extremos, se expondrá “un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.” A su vez, el artículo 8.3.b) dispone que en la emisión del informe en materia de simplificación y organización se comprobará “la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6”

Por este Centro directivo se está tramitando el Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos de investigación sobre Patrimonio Etnológico, en Andalucía.

El citado proyecto tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones que fomenten la generación del conocimiento y la investigación sobre el patrimonio histórico andaluz en la materia de etnología y se dirige a universidades andaluzas y otros centros del conocimiento.

La norma establece la obligatoriedad de que la tramitación de las comunicaciones que se realicen con las personas solicitantes se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta obligatoriedad de tramitación electrónica conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.

Los formularios normalizados de la solicitud se publicarán con las órdenes de convocatoria e incluirán el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos queda sustituida por la declaración responsable contemplada, con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida. En el mismo sentido, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración queda sustituida por la



FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	10/04/2024	PÁGINA 1/2
	ROCIO ORTIZ MOYANO		
VERIFICACIÓN	BndJARLC8PPG5GEFYHR2D468UN9XYE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada.

En cuanto al plazo de resolución se ha establecido en 6 meses. Esto obedece al hecho de que por la experiencia de esta Dirección General en la tramitación de estas líneas de subvenciones, no resulta aconsejable establecer un plazo inferior, dado que la naturaleza del procedimiento y los recursos de los que se dispone, el plazo de resolución excede incluso de los 6 meses establecidos. Por lo expuesto, entendemos que establecer un plazo inferior resultaría irreal y generaría unas expectativas ilusorias en las personas interesadas.

En relación con la documentación a presentar por las entidades solicitantes ésta deberá aportarse en formato de copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de esta cotejo y con carácter excepcional, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas de la calidad de la copia, podrá requerir a las entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documento.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida

Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

LA JEFA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Rocío Ortíz Moyano

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Mónica Ortíz Sánchez



FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	10/04/2024	PÁGINA 2/2
	ROCIO ORTIZ MOYANO		
VERIFICACIÓN	BndJARLC8PPG5GEFYHR2D468UN9XYE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	